



NIT: 860.532.821-3

PEREZ LARA CIA. LTDA

ASESORES DE SEGUROS

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL
DE INGENIERIA - COPNIA

RADICADO:
NAL-CR-2009-00130
FECHA: 2009-01-22 04:53:23 PM
ORIGEN: PEREZ LARA CIA. LTDA
FOLIO: 2

PL-025-2009
Bogotá, Enero 22 de 2009

Señores:
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA COPNIA
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CM-
IS-02-2009**

Respetados Señores:

De la manera más atenta y respetuosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de Octubre de 1993, la Ley 1150 de Julio de 2007 y el Decreto 2474 de del 7 de Julio de 2008, nos permitimos hacer las siguientes observaciones sobre el Concurso de Méritos de la Referencia, con el fin que se sirvan hacer las respectivas aclaraciones al proceso:

1. Con el fin de dar mayor posibilidad de participación a las empresas y aplicar así el principio de igualdad y transparencia proponemos que en el numeral 1. CRITERIOS, EXPERIENCIA GENERAL se acepten certificaciones de entidades Públicas y/o privadas. Toda vez que en el Estatuto de Contratación, en ninguno de sus apartes limita la experiencia ante entidades públicas y en consecuencia estaría violando el Derecho de Igualdad entre los oferentes y por tanto, el principio de transparencia y del deber de selección objetiva, consagrados en la Constitución en su Art. 13, y en la Ley 80 de 1993, en los Art. 24, 29 y 30, ya que en virtud de estas garantías, todos los sujetos interesados en un proceso de licitación, han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades.

De igual manera hacemos notar que en el Decreto 2474 de 2008 en cual reza:

"Artículo 64. Conformación de lista corta en el literal a. Experiencia general, relevante y suficiente en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para la ejecución." Y en el "Artículo 68 Criterios de evaluación de las propuestas técnicas. En el numeral 1. Experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnico, y proporcional al alcance y tipos de los mismos, cuya exigencia se valorará en relación con los proyectos de naturaleza e impactos similares".

Por lo anteriormente anotado la experiencia hace referencia al objeto a contratar que es la asesoría en seguros y/o la intermediación, por lo tanto cualquier firma puede participar en cuanto demuestre la idoneidad en la prestación del servicio requerido y no se debe interpretar la experiencia únicamente cuando se ha trabajado con entidades estatales y/o derecho público.

2. Aclarar en el numeral 2. REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES, Literal a. Que el Certificado de la Superintendencia Financiera no existe para las agencias de seguros, según lo dispuesto LEY 510/99 ART.101, inc. 2 la cual reza "En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por que se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado, en concordancia con la circular externa del 29 de Diciembre 087/00 expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia" en consecuencia las agencias de seguros deben presentar el contrato mercantil.

Calle 63A No. 19A-28 • Expedición de Pólizas: Tels: 346 6962/65/68 • Cel: (310) 240 0326
Administración y Cartera: Tels : 349 0310 / 312 8963 • Fax: 310 4158 / 349 0318
www.perezlara.com • perezlara@etb.net.co
Bogotá, D.C. - Colombia

PEREZ LARA CIA. LTDA

ASESORES DE SEGUROS



Producción de Servicios de Asesoría e
Intermediación de Seguros en todos los
ramos, Asesoría en Atención y Trámite de
Sindatos, Administración de Programas
de Seguros, Incluidos los Riesgos
Patronales a Nivel Nacional



NIT: 860.532.821-3

3. Aclarar en el punto 2 REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES en el literal b. que la obligatoriedad de la póliza de infidelidad y riesgos financieros únicamente existe

obligatoriedad de la póliza de integridad y riesgos financieros únicamente existe para los corredores quienes están regulados por la Superintendencia financiera y las agencias de seguros no están obligados a tenerla.

MINIMO

- 4. Aclarar en el numeral 13.6 Experiencia específica, nuevamente solicitamos a la entidad que se tengan en cuenta certificaciones para entidades públicas y/o privadas, de acuerdo a lo ya expuesto en el numeral 1 de la presente comunicación.
- 5. En el numeral 19 criterios de evaluación y factores habilitantes en el literal a. Índice de capital de trabajo ajustar a la suma de \$100.000.000 millones de pesos y en el literal b. correspondiente al patrimonio líquido proponemos que se ajuste a la suma de \$150.000.000 millones de pesos y de esta manera dar una mayor participación.

Agradeciendo de antemano la atención dada al presente y a la espera de su respuesta, me suscribo

Atentamente,

r/p [Signature]
Fernando Pérez Lara
 Gerente
 perezlara@etb.net.co
 Tel. 3466965/2/8
 Cel. 310.2400326

c.c. consecutivo
carpeta licitaciones

Calle 63A No. 19A-28 • Expedición de Pólizas: Tels: 346 6962/65/68 • Cel: (310) 240 0326
 Administración y Cartera: Tels : 349 0310 / 312 8963 • Fax: 310 4158 / 349 0318
 www.perezlara.com - perezlara@etb.net.co
 Bogotá, D.C. - Colombia